



Referencia:	2022/00005362J
Asunto:	CONTRATO DE PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

DECRETO DEL PRESIDENTE/A

Vista la Providencia del Sr. Presidente, Don Antonio Sergio Lloret López, de fecha 26.03.2022, por la que insta a la Jefa del Gabinete de Presidencia, Dña. Estela Cabrera Hernández, para que se realicen los trámites necesarios y se incoe el correspondiente expediente de contratación del expediente denominado **SERVICIO DE PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA**.

Según lo estipulado en el art. 116 de la LCSP sobre la necesidad de motivación de la contratación en los términos previstos en el art. 28 de esta Ley y al amparo de las competencias atribuidas al Consejo de Gobierno Insular, como órgano de contratación, por la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y la Ley 2/2019, de 30 de enero, del Régimen Especial de Organización de los Cabildos Insulares.

Al amparo del Art. 48 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Cabildo de Fuerteventura, del acuerdo del Régimen de Delegaciones del Consejo Insular de fecha 15 de marzo de 2.021, por el que se delega de forma genérica en el Presidente y en los Consejeros titulares de sus respectivas Áreas las competencias del Gobierno Insular y en concreto la adopción de acuerdos relativos a expedientes de contratación, se eleva la siguiente,

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base al presente decreto el procedimiento legalmente establecido

RESUELVO:

- Se concreta y motiva la naturaleza y extensiones de las necesidades que pretenden cubrirse con la celebración del contrato de un **SERVICIO DE PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA**:
 - El objeto de este contrato es la contratación de un **SERVICIO DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA**. Este servicio consistirá en la prestación de un servicio de diseño, producción y difusión de todas las campañas publicitarias que se recojan en el Plan de comunicación y publicidad institucional del Cabildo

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160025503557473753 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : c41040e575bf999e

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <http://plyca.cabildofuer.licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=c41040e575bf999e>

Firmado por: Antonio Sergio Lloret López
Fecha: 05-08-2022 06:57:40

Firmado por: María del Pino Sánchez Sosa
Fecha: 05-08-2022 10:21:56

Firmado por: FRANCISCO JOSE PADILLA CASTILLO
Fecha: 05-08-2022 10:21:59

Este documento es Copia Auténtica según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio. Su autenticidad puede ser comprobada en la dirección <http://plyca.cabildofuer.licitacion/verificadorCopiaAutentica.do>



de Fuerteventura. De forma que se realicen las tareas y acciones necesarias para que se produzcan y divulguen las acciones que, desde el Cabildo Insular de Fuerteventura, se llevan a cabo.

- b) El Gabinete de Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura, como entidad pública cercana a los ciudadanos, tiene atribuidas las funciones en materia de publicidad y comunicación institucional, por lo tanto le corresponde la redacción de un plan anual en el que se incluirán todas las campañas institucionales que prevea desarrollar el Cabildo de Fuerteventura, a partir de todas las propuestas recibidas desde sus Consejerías.

El servicio que pretende contratarse, es la materialización de este Plan de Comunicación y Publicidad Institucional. De forma que no solo se diseñen las campañas, sino que además se realice una estrategia clara y definida a la hora de la difusión de las mismas.

La necesidad que se pretende satisfacer, es la de dar la mayor visibilidad a las campañas definidas por el Cabildo de Fuerteventura, a través de los medios más efectivos.

c) Este servicio debe realizar las siguientes prestaciones:

- Diseño de campañas publicitarias.
- Asesoramiento relacionado con la comunicación institucional
- Elaboración de los diversos contenidos de cada campaña
- Difusión de las campañas elaboradas.
- Compra y gestión de los espacios publicitarios para la difusión de las campañas.

2. Justificación de la no división en lotes:

Establece el artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que "Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante, lo anterior, de conformidad con el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras. En todo caso se considerarán motivos válidos, el hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160025503557473753 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : c41040e575bf999e

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=c41040e575bf999e>

Firmado por: Antonio Sergio Lloret López
 Fecha: 05-08-2022 06:57:40

Firmado por: María del Pino Sánchez Sosa
 Fecha: 05-08-2022 10:21:56

Firmado por: FRANCISCO JOSE PADILLA CASTILLO
 Fecha: 05-08-2022 10:21:59



pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

No procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que la naturaleza de dicho objeto hace necesaria, para su correcta ejecución, la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Afectaría negativamente a la coordinación del mismo, pudiéndose generar demoras y costes adicionales internos no imputables al contratista.

Por razones de eficacia, gestión y de coherencia en la prestación del servicio, pues tal división dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, debido a la convergencia técnica y funcional que debe existir entre los servicios que constituyen el objeto del contrato, como son el diseño y creación de las campañas, y su posterior difusión con la compra de espacio publicitario.

Y desde el punto de vista económico la ausencia de lotes es beneficiosa porque si separaran en lotes quedarían cantidades relativamente pequeñas (para este tipo de contratos) con las que no se obtendrían beneficios a escala.

Por tanto, al amparo del artículo 99.3 b) LCSP, no procede la división en lotes debido a las dificultades que ocasionaría a la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico la ejecución del mismo por una pluralidad de contratistas diferentes.

3. Justificación del procedimiento, tramitación y forma de adjudicación:

La contratación de "SERVICIO DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL", según el artículo 17 de la LCSP, contrato de SERVICIOS, Se realiza mediante procedimiento abierto y sujeto a regulación armonizada porque su valor estimado es superior a 215.000,00€, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014; tramitación anticipada, y a lo que debe añadirse que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no hay criterios evaluables mediante juicio de valor.

4. Condiciones especiales de ejecución:

Conforme a lo establecido en el artículo 201 de la LCSP, el Órgano de Contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160025503557473753 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : c41040e575bf999e

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=c41040e575bf999e>

Firmado por: Antonio Sergio Lloret López
 Fecha: 05-08-2022 06:57:40

Firmado por: María del Pino Sánchez Sosa
 Fecha: 05-08-2022 10:21:56

Firmado por: FRANCISCO JOSE PADILLA CASTILLO
 Fecha: 05-08-2022 10:21:59



Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del Órgano de Contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los candidatos y licitadores cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo.

En aplicación del artículo 202 de la LCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

A. Relativas al empleo: Se establece como condición especial de ejecución del contrato, a los efectos del artículo 202.2. de la LCSP, y atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 76 de fecha 9 de mayo de 2018, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias las relativas a garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables en todo lo relativo a derechos laborales y retribuciones o, en su caso, el convenio de empresa vigente que mejore lo dispuesto en el convenio colectivo. Estas condiciones, se establecen con el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en el artículo 211.1.f), en relación con el artículo 202.3, ambos de la LCSP.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en los párrafos anteriores y, en especial, los incumplimientos graves en materia de seguridad laboral y los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, darán lugar, a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 de la LCSP. En este sentido, el incumplimiento de esta condición supondrá la imposición de las penalidades codificadas como graves en el pliego de cláusulas administrativas o la rescisión del contrato en función de la gravedad del incumplimiento

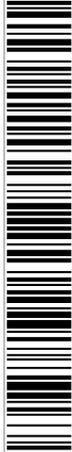
B. Medioambientales: Se establece como condición especial del contrato, a los efectos del artículo 202.2 de la LCSP, referente a las condiciones de tipo medioambiental que persigan: la reducción de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011 de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.

5. Plazo de ejecución:

La duración de este contrato se extenderá durante un (1) año, prorrogables, año a año, hasta un total de tres (3) años más, y no superando la totalidad de cuatro (4) anualidades.

En base al artículo 29 de la LCSP, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160025503557473753 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : c41040e575bf999e

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=c41040e575bf999e>

Firmado por: Antonio Sergio Lloret López
Fecha: 05-08-2022 06:57:40

Firmado por: María del Pino Sánchez Sosa
Fecha: 05-08-2022 10:21:56

Firmado por: FRANCISCO JOSE PADILLA CASTILLO
Fecha: 05-08-2022 10:21:59

Este documento es Copia Auténtica según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio. Su autenticidad puede ser comprobada en la dirección
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do>



antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

No obstante, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

6. Lugar de prestación del servicio:

El servicio de prestación que se pretende contratar se realizará principalmente en la Isla de Fuerteventura, en la locación que el Gabinete de Presidencia disponga.

7. Abono del servicio:

Los servicios se abonarán mensualmente por los servicios prestados durante ese periodo, previa presentación de la correspondiente factura expedida de acuerdo con la normativa vigente y previo informe favorable o conformidad del responsable del contrato designado.

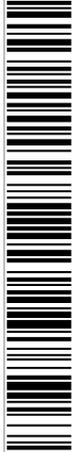
La facturación mensual podrá realizarse de forma electrónica en los supuestos y términos previstos en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público, y sus normas de desarrollo.

8. El valor estimado del **SERVICIO DE PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA** quedará fijado en los documentos técnicos incluidos en las actuaciones preparatorias del expediente.

9. Dar cuenta de la presente resolución al Servicio de Contratación y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Así lo manda y firma el/la Presidente/a del Cabildo de Fuerteventura,

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160025503557473753 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : c41040e575bf999e

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<http://plyca.cabildofuer.licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=c41040e575bf999e>

Firmado por: Antonio Sergio Lloret López
Fecha: 05-08-2022 06:57:40

Firmado por: María del Pino Sánchez Sosa
Fecha: 05-08-2022 10:21:56

Firmado por: FRANCISCO JOSE PADILLA CASTILLO
Fecha: 05-08-2022 10:21:59



Código de verificación : c41040e575bf999e

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=c41040e575bf999e>



Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160025503557473753 en <http://sede.cabildofuer.es>

Firmado por: Antonio Sergio Lloret López
Fecha: 05-08-2022 06:57:40

Firmado por: María del Pino Sánchez Sosa
Fecha: 05-08-2022 10:21:56

Firmado por: FRANCISCO JOSE PADILLA CASTILLO
Fecha: 05-08-2022 10:21:59